

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día 10 del presente mes y año, la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando se aclare la medida cautelar decretada dentro del asunto, en el sentido de que no se tiene información sobre la identificación de los demandados, ello con el fin de poder materializar la inscripción de la demanda en el FMI No. 162-7348.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación No.	255724089001-2023-00137-00
Demandante:	LUCI AURORA OLAYA DONATO
Demandado:	MAXIMILIANO OLAYA CRUZ
	BERENICE OLAYA CRUZ
	MYRIAM YAZMÍN OLAYA FLÓREZ
	JUAN CARLOS OLAYA FLÓREZ
	ESMERALDA OLAYA FLÓREZ
	ÁLVARO OLAYA FLÓREZ
	ÁLVARO OLAYA
	BERENICE OLAYA
	MAXIMILIANO OLAYA

Vista la constancia secretarial en precedencia y, conforme al libelo gestor, así como la manifestación de la parte demandante, no se cuenta con la identificación de cada uno de los demandados; empero, si se verifica el certificado de tradición del FMI No. 162-7348, es viable constatar que, en efecto, son ellos los que ostentan la titularidad de derecho de dominio sobre el predio objeto de usucapión.

Lo anterior, a fin de tenerse en cuenta en el momento de inscribir la presente demanda, a voces del artículo 375 en el Código General del Proceso.

CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ